

San Miguel de Tucumán, 10 de Febrero de 2025.

Al Sr.
Presidente de la
Excma. Corte Suprema de la
Provincia de Tucumán
Dr. Daniel Leiva
S. / D.

Ref.: Actuaciones N° 14533/24

Leonardo Andrés Toscano, juez del Juzgado del Trabajo de la Sexta Nominación del Centro Judicial Capital, por la presente vengo a responder la vista cursada mediante providencia del 4/2/2025, respecto de las nuevas manifestaciones realizadas en el marco de la denuncia en mi contra efectuada por la Sra. Gabriela Carolina Luna (DNI N° 25.700.556), quien invoca carácter de socia y administradora de la firma Emporio El Telar SAS y solicitar, por los argumentos que se expondrán, se desestime esta nueva manifestación, la denuncia en su totalidad y se proceda al archivo de las actuaciones.

1. Tal como surge de esta nueva manifestación realizada, se requiere a V.E. se investigue y sancione a este magistrado por mi actuación jurisdiccional cumplida en el marco de la causa caratulada "Barrionuevo Adriana Karina vs Textil Marcas SA" (Expte. N° 1354/16), en especial en las realizadas en el incidente N° 2 (incidente de embargo promovido por la parte actora), los que tramitan ante el Juzgado del Trabajo de la Sexta Nominación a mi cargo.

En especial se hace referencia a las nuevas actuaciones cumplidas y resueltas mediante sentencia del 17/12/2024 en la que se rechazó el nuevo pedido de levantamiento de embargo sin tercería formulado por la denunciante y se aplicó una multa pecuniaria en cumplimiento del deber establecido por los arts. 24, 25 y 26 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia y por las razones que se exponen en dicha resolución.

2. Dejo ofrecida como prueba de esta presentación la totalidad de las actuaciones de la causa antes mencionada, en especial del incidente N° 2 donde se dictó la antes referida resolutive.

3. Los fundamentos que expone la denunciante en esta nueva manifestación no resultan admisibles o pertinentes para activar el ejercicio de la facultad de superintendencia de la Corte respecto de la actuación de los miembros del Poder Judicial.

Conforme ya se mencionó en el responde realizado por este magistrado en el marco de estas actuaciones administrativas, tanto la denuncia y la nueva manifestación refieren a un conflicto de derechos e intereses entre partes en el marco de un proceso judicial que fueron resueltas en cumplimiento de las reglas procesales vigentes, con el debido resguardo de la garantía del debido proceso, en el que las partes tuvieron la posibilidad de ejercer su derecho de defensa y plantear los pertinentes recursos en contra de las decisiones judiciales que no hubieran sido acordes a sus pretensiones o intereses.

La decisión adoptada el 17/12/2024 en el marco del incidente N° 2 del expediente judicial antes referenciado, tal como puede constatarse de su contenido y de las actuaciones que le sirvieron como base fáctica, se encuentran debidamente fundadas en normas, doctrina y jurisprudencia sobre la materia allí tratada.

El evidente encono de la denunciante se debe a que la solución adoptada no se alinea con sus intereses, lo que siempre sucede en todo conflicto judicial donde, salvo que se arribe a un acuerdo transaccional, las pretensiones una de las partes se admite y las de la otra no.

Claramente existen numerosos remedios procesales ya predispuestos en los códigos de procedimiento vigentes y aplicables en esta jurisdicción para obtener la revisión de las decisiones que adoptan los magistrados. Incluso, en su presentación, la denunciante informa que ya hizo uso de uno de ellos (recurso de queja ante la Excma. Cámara del Fuero) para obtener la revisión de la resolución que impugna nuevamente por este trámite administrativo.

4. Ahora bien, no hace falta siquiera expresarle a V.E. lo siguiente, pero lo hago para que quede expresado en estas actuaciones administrativas y para conocimiento de la denunciante: los recursos procesales existen porque es factible que las decisiones que adoptamos los jueces puedan ser erróneas, pues quienes las emitimos somos falibles como cualquier persona.

Pero, en mi caso particular, durante todo el tiempo que he venido ejerciendo la magistratura he decidido todas las cuestiones de buena fe, en aplicación del derecho vigente y la equidad, tratando de hacer justicia en cada cuestión y conflicto que se trae a mi conocimiento y resolución.

Por ello, resulta una gran desilusión que una ciudadana (representante de una empresa del medio local) tenga tal encono y animosidad en contra de este juez del trabajo, cuando, en esta nueva manifestación, emite expresiones agraviantes en las que indica que tengo un total “desconocimiento del derecho” (en dos oportunidades y con cita de jurisprudencia al respecto), “animosidad” en su contra, de todas las patronales y del estudio Torres; “inestabilidad emocional (en dos oportunidades); “tendencia ideologizada” e “ideología obrera

implícita” (lo que interpreto que sería algo negativo, según el tenor y el contexto en el que se inscribe); “autoritarismo y soberbia”.

Entiendo que, además de ser un exceso injustificado en el contexto antes mencionado –pues, como se dijo, toda resolución judicial es pasible de revisión pues es falible- todo ese cúmulo de expresiones pone de manifiesto una gran animosidad de la denunciante en contra de la labor y la persona de este juez.

Incluso, el modo y el contexto en el que solicita la auditoria de las actuaciones cumplidas por este magistrado (las que, como V.E. conoce, son diarias y exhaustivas a través de los distintos medios y áreas con las que cuenta a disposición la Excma. Corte) y el aviso de un pedido de juicio político en mi contra por aquellas decisiones adoptadas en el proceso antes referenciados (pues solo a ese proceso –e incidente- refiere la denuncia) que cataloga como autoritarias, ideologizadas y frutos de mi alegada por la denunciante condición de ignorancia (desconocimiento del derecho), soberbia e inestabilidad emocional, también justificarían que se presuma que todo aquel exceso en sus manifestaciones tenga como verdadera finalidad la de presionar a este magistrado a adoptar una decisión diferente, vulnerando de forma clara la independencia judicial.

Muchas de las manifestaciones realizadas en esta nueva presentación de la denunciante (en especial aquellos que hacen referencia a la alegada ideologización o, como expresamente lo indica: “ideología obrera implícita”) solo puede interpretarse como un sentimiento de desagrado de aquella respecto del fuero de la Justicia del Trabajo y de la vigencia de los derechos laborales consagrados en la Constitución Nacional y en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, a los que los jueces del trabajo nos encontramos compelidos y obligados a hacer respetar.

Por todo lo expuesto, considerando que las decisiones que adopto pueden y deben ser revisadas por los Tribunales Superiores a través de los remedios procesales predispuestos en la normativa vigente, y aun cuando honro y respeto la crítica de los ciudadanos justiciables, letrados, funcionales, colegas y superiores, entiendo que **los cuestionamientos deben hacerse de manera respetuosa y fundada y no a través de los ataques personales o descalificaciones** como las realizadas en estas nuevas manifestaciones realizadas por la denunciante en el marco de la denuncia que promueve en mi contra en estas actuaciones administrativas de Superintendencia.

5. En virtud de todo lo antes indicado, informo que, debido a aquel resentimiento (u odio) de la denunciante respecto de este juez, he decidido excusarme de seguir interviniendo en la causa mencionada para que aquella

pueda restaurar su confianza en la imparcialidad del servicio de justicia, tal como consta en la providencia dictada en el marco de aquel incidente N° 2 del expediente referenciado (Expte. N° 1354/16), cuyas todas actuaciones pido se compulsen y se consideren al momento de decidir.

6. Finalmente, por todo lo expuesto solicito a V.E. desestime la denuncia y las nuevas manifestaciones formuladas por la Sra. Gabriela Carolina Luna (DNI N° 25.700.556), quien invoca carácter de socia y administradora de la firma Emporio El Telar SAS y se proceda al archivo de las actuaciones.

DIOS GUARDE A V.E.

LEONARDO ANDRES TOSCANO
JUEZ
JUZGADO DEL TRABAJO – SEXTA NOMINACION

TOSCANO

Leonardo Andres

Firmado digitalmente por
TOSCANO Leonardo Andres
Fecha: 2025.02.10 09:51:25
-03'00'